

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210045800

Subsanada en oportunidad las falencias indicadas en la inadmisión, así pues, cumplidas las exigencias establecidas en los Artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. en contra OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO Y JUAN CARLOS ROMAN OSPINA por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 453815710/453815701

1.1 Por la suma de \$20.827.399,26 m/cte. , por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, como se discriminan a continuación.

Nro.	fecha vencimiento	CAPITAL
1		
2	19-mar-21	\$ 9.252.036,58
3	19-abr-21	\$ 2.867.466,11
4	19-may-21	\$ 2.884.704,59
5	19-jun-21	\$ 2.904.413,78
6	19-jul-21	\$ 2.918.778,20
	TOTAL	\$ 20.827.399,26

1.2 Por los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada cuota a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$15.839.415,82**, por concepto de capital acelerado, más sus intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Se niega el mandamiento de pago por concepto de los costos financieros por no encontrarse demostrada su causación.

2. CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 454279655/No.454279646

2.1 Por la suma de \$10.298.096,33 , por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, como se discriminan a continuación.

Nro.	fecha vencimiento	CAPITAL
1		
2	9-mar-21	\$ 4.530.778,27
3	9-abr-21	\$ 1.428.566,96
4	9-may-21	\$ 1.437.187,39
5	9-jun-21	\$ 1.447.342,55
6	9-jul-21	\$ 1.454.221,16
	TOTAL	\$ 10.298.096,33

2.2 Por los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada cuota a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por la suma de **\$10.941.428,12**, por concepto de capital acelerado, más sus intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4 Se niega el mandamiento de pago por concepto de los costos financieros por no encontrarse demostrada su causación.

3. CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 454279691/No.454279682

3.1 Por la suma de \$36.070.008,06, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, como se discriminan a continuación

Nro.	fecha vencimiento	CAPITAL
1		
2	11-mar-21	\$ 16.306.351,57
3	11-abr-21	\$ 4.896.681,21
4	11-may-21	\$ 4.926.470,18
5	11-jun-21	\$ 4.955.317,68
6	11-jul-21	\$ 4.985.187,42
	TOTAL	\$ 36.070.008,06

3.2 Por los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada cuota a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3 Por la suma de **\$42.792.511,91**, por concepto de capital acelerado, más sus intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.4 Se niega el mandamiento de pago por concepto de los costos financieros por no encontrarse demostrada su causación.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos notificadorios adose la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

2.- Por los INTERESES MORATORIOS por cada canon causado y no pagado, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago,

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de esta ejecución y hasta la respectiva decisión de fondo de instancia o hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo que suceda primero, conforme al inc. 2 art 431 del CGP.

4.- Por la suma de **\$7.757.076,00** por concepto de CLAUSULA PENAL conforme al contrato de arrendamiento base de esta acción.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos notificadorios adose la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8508b5122e429dbb140cbc07c8de9a83ad6439e339c9a511b5a2e63821ee3f26**

Documento generado en 07/02/2022 07:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>